

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADA: LIBIA ANGELICA ALMANZA BARRAGAN

RADICADO: 11 001 40 03 008 2022 00872 00

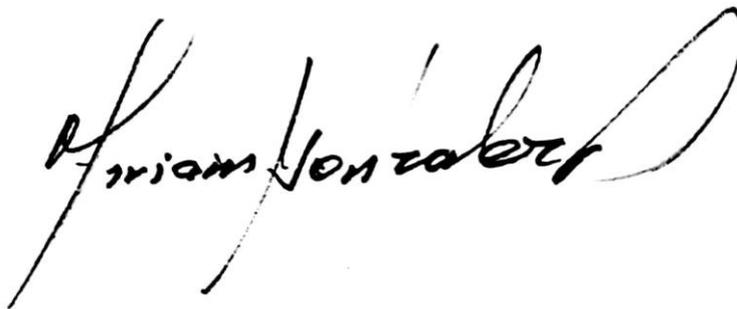
Se encuentra la presente Demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra LIBIA ANGELICA ALMANZA BARRAGAN, para el Despacho analizar su admisibilidad o rechazo.

El Juzgado, siguiendo las directrices de lo ordenado en el artículo 90° del Código General del Proceso, **INADMITE**, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las siguientes irregularidad:

Apórtese el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1719055** del Registrador de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Bogotá (Zona Norte), **ubicado en la Calle 12 A No. 71 C-60 apartamento (T3) 0510 Torre 3 de la Agrupación Santa Lucia de Alsacia**, documento que fuera enunciado ene el numeral 5o. Del acápite de pruebas, pero no se anexo a la demanda.

Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

*JUZGADO OCTAVO (8o) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D.C. 27 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO

No.074 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00888-00

Reunidos como se encuentran los quisitos que trata el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Despacho, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **Systemgroup S.A.S.** NIT. 800.161.568-3 y en contra del señor **Rafael Ignacio Redondo Riascos** C.C. 85.474.331 por las siguientes sumas:

Pagaré sin número

1. Por \$58.069.246,23 m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde que la obligación se hizo exigible y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.072 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiseis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 008 20220 0870 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADA: FLOR ELVA VARGAS BLANCO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **FLOR ELVA VARGAS BLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$56.316.000.00 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré NÚMERO **05904047600244336** base de esta ejecución, con fecha de vencimiento **01 de SEPTIEMBRE de 2022.**

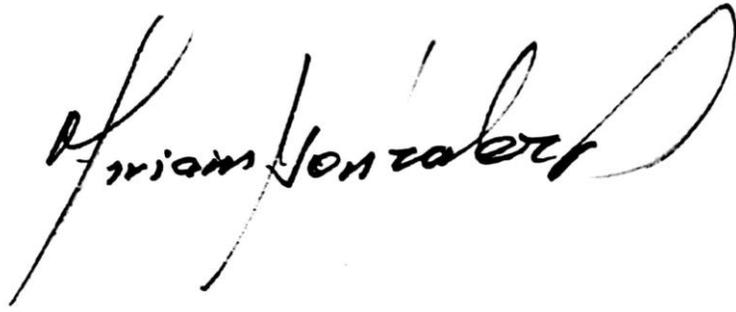
2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el **02 de SEPTIEMBRE de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, para actuar en el presente asunto, como abogado y representante legal de la Entidad Demndante. .-

NOTIFÍQUESE, (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 27 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO

No. 074 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintieis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 008 2022 00868 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A. - BANCOMEVA S.A.
DEMANDADA: YOLI ALCIRA MORALES GARZON

Reunidas como se encuentran los requisitos que trata los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía Ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**; en favor **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOMEVA S.A.** contra **YOLI ALCIRA MORALES GARZON**, por las siguientes sumas

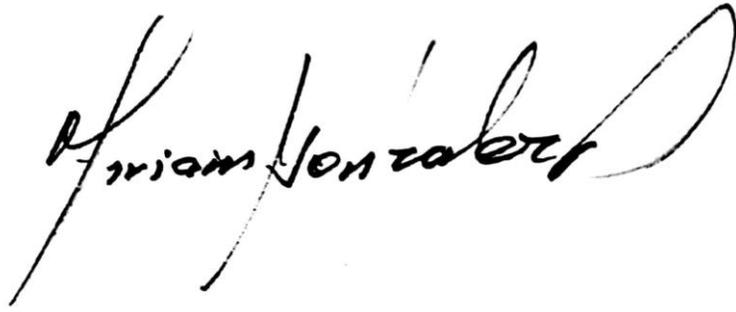
1. Por **\$36.666.667.00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 00000305019, allegado como base de la acción
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, a partir del 03 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por **\$3.175.619.00 M/CTE.** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 02 de septiembre de 2022, sobre la suma que trara el numeral 1o. De este proveído.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

*JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D.C. 27 DE OTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO

No. 074 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO: 11 001 40 03 008 202200874 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PERUGACHE MARTINEZ JORGE EUGEN

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **PERUGACHE MARTINEZ JORGE EUGEN**, por las siguientes sumas de dinero:

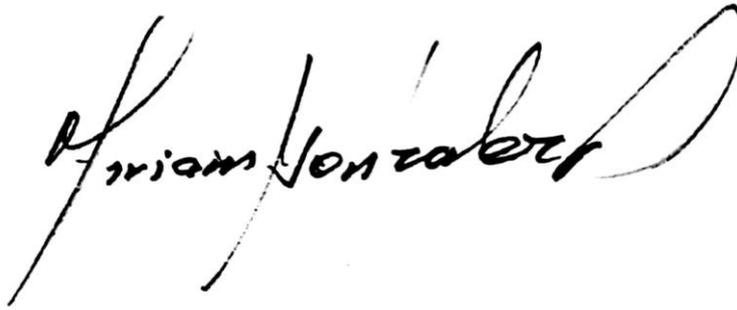
1. **Por la suma de \$37.820.903.62 M/cte.** por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de esta ejecución.
2. **Por la suma de \$2.033.117.78 M/cte.,** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el Deudor.
3. **Por la suma de \$3.104.777.36 M/cte.,** por concepto de intereses moratorios respecto del capital del numeral 1o. De este proveído generados y no pagados hasta antes del diligenciamiento del pagaré base de esta ejecución.
4. **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, **desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

5. **Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado judicial de la Entidad Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

*JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D.C 27 DE OCTUBRE DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO

No. 074 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00876 - 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAEP CONREF CUYO VOCERO ES CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** y en contra de OSWALDO MORA POVEDA, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 02-0218055203

1. La suma de **\$ 52.415.482.23 Mcte.** por concepto de saldo a capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **FANNY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 074

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00750- 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede (archivo 005) y dada su procedencia, se DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día dieciséis (16) del mes de noviembre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (archivo 004), en la cual se llevará a cabo la diligencia de secuestro comisionada del vehículo de placas JEX-519, ubicado en la Parquedero Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S. de la carrera 125 No. 15 B 05 Lote 8 Barrio Fontibón.

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado por el medio más expedito. LIBRESE COMUNICACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 074

Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO